EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare

Expediente: 057560416736
Radicado RE-00044-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 05/01/2022 Hora: 10:52:22 Folios: 5

San Luis,

Señor
MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS
ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN
Teléfono 312 871 62 73
Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 176, corregimiento de Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellin/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 057560416736.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 03/01/2022

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0106 del 29 de mayo de 2013,** esta Corporación resolvió **OTORGAR** al señor **MIGUEL LÓPEZ CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN**, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en dicho establecimiento, predio distinguido con el FMI 028-28509.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de noviembre de 2021, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08032 del 14 de diciembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

*El día 23 de noviembre de 2021, se realizó inspección ocular al predio denominado "**SERVITECA JERUSALÉN**", localizado en el corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonsón. La inspección fue acompañada por la señora Amparo Ciro Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.032.296, quien realiza la gestión administrativa del lugar, el señor Miguel López Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.614, quien es el propietario del establecimiento y se evidenció lo siguiente:*

- *Al momento de la inspección, en el sitio se encontraban lavando un vehículo tipo tractomula, el cárcamo que recoge las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos, se apreció que recolecta todas las aguas residuales y son conducidas a una caja recolectora, posteriormente llegan al sistema de pretratamiento tipo trampa de grasas, (ver imágenes No. 1 y 2).*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan de la actividad de lavado de vehículos, se cuenta con una trampa de grasas, la cual consta de cinco compartimientos de aproximadamente un metro de largo cada uno; el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, no cuenta con los respectivos accesorios, para su funcionamiento como trampa de grasas en los cuatro primeros compartimientos, lo cual se corroboró al inspeccionar la cámara número 5, esta se encontró saturada de grasas, natas y lodos, que es la única unidad que cumple con la retención de grasas, (ver imágenes 3 y 4).*

- *Luego de tratadas las aguas residuales no domésticas, son conducidas a una caja de inspección, posteriormente, por medio de tubería son vertidas a una obra transversal de la vía principal del corregimiento Jerusalén, (ver imágenes 5 y 6), situación que no es permitida según la normatividad ambiental, además, la descarga del vertimiento fue autorizada a la quebrada Jerusalén, por ende debe ser canalizada hasta la misma.*

- *Además del lavado de vehículos, en el sitio se presta el servicio de mantenimiento y reparación de automotores, engrase, cambio de aceite, cambio y reparación de llanta, alineación y balanceo, entre otros; lo anterior en un guaje contiguo al área de lavado de vehículos, que cuenta con una caja de almacenamiento de residuos líquidos provenientes de eventuales derrames, luego de saturada la estructura, estos residuos son almacenados en bidones, para su posterior disposición final como residuo peligroso, (ver imagen 7).*

- *En el lugar se generan residuos peligrosos como aceites usados, grasas, arenas, natas, lodos, estopas, entre otros, provenientes de las actividades de reparación de autos y del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del sitio, los cuales son recolectados en bidones y canecas, en la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, que cumple con las medidas de seguridad en caso de que se presenten derrames u otros sucesos, además se encuentra señalizado, (ver imagen 8). Estos residuos son entregados a un gestor externo, para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los mismos.*

- *Desde julio del año 2016, el señor Miguel López Cárdenas en calidad de permisionario, no ha remitido información concerniente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado, en beneficio del establecimiento denominado "**SERVITECA JERUSALÉN**".*

- *El permiso de vertimientos otorgado en beneficio del establecimiento denominado "**SERVITECA JERUSALÉN**", tiene vigencia hasta el 06 de junio de 2023.*

***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 134-0106 de Mayo 29 de 2013, por medio de la cual se otorgó al señor Miguel López Cárdenas, identificado con la C.C. 70.352.614, en su calidad de propietario del establecimiento comercial Estadero y Serviteca Jerusalén.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: *Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, conformado por sedimentador y trampa de grasas, cuyas descargas se deberán conducir directamente hasta la quebrada Jerusalén.*	*23/11/2021*		*X*		*El permisionario sigue descargando las aguas residuales tratadas a una obra transversal sobre la vía, la descarga debe canalizarse hasta la fuente hídrica.*
ARTÍCULO CUARTO: *Este permiso genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:* • *Desconectar las aguas residuales provenientes del STAR de la cuneta de la vía pública de la vereda Jerusalén, para lo cual cuenta con 30 días.* • *Adecuar de inmediato las tapas para el STAR industriales.* • *Realizar caracterizaciones anualmente del sistema de tratamiento de aguas residuales*	*23/11/2021*			*X* *50%*	*El usuario desconectó la descarga de la cuneta de la vía del corregimiento Jerusalén, pero las está vertiendo a una obra transversal de la vía, situación prohibida en la normatividad ambiental. Estas deben canalizarse hasta la quebrada Jerusalén, que fue la fuente autorizada para la descarga.* *Las tapas del STAR fueron adecuadas, tal cual se había*

industriales, presentando a Cornare el respectivo informe, con su análisis, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema así: tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: *-DBO5* *-DQO* *-Grasas y aceites* *-Sólidos totales* *-Sólidos suspendidos totales* *Para realizar el monitoreo, el permisionario deberá informar a Cornare con quince (15) días de anticipación la fecha de su realización, para hacerle el acompañamiento.* • *Garantizar la recolección total de las aguas residuales industriales generadas en el lavado de vehículos, para lo cual deberá presentar una propuesta orientada a la recolección y conducción de las aguas residuales industriales hasta el sistema de tratamiento (trampa de grasas). Para lo cual cuenta con 30 días contados a partir de la fecha de notificación.*					*referenciado en los anteriores informes de control y seguimiento.* *Mediante correspondencia recibida No. 134-0356-2016 del 19 de julio de 2016, el permisionario remitió la caracterización del año 2016, pero no la ha vuelto a entregar de forma anual, como lo establece el permiso.* *El totalidad de las aguas residuales que provienen de la actividad de lavado de vehículos, es conducida a la trampa de grasas.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 *En el predio denominado "**SERVITECA JERUSALÉN**", localizado en el corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonsón, propiedad del señor Miguel López Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.614, todas las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, son conducidas por un canal u cárcamo que las conduce a una caja recolectora y posteriormente llegan hasta el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

26.2 Se tiene implementada una trampa de grasas, la cual consta de cinco compartimientos de aproximadamente un metro de largo cada uno, esta no cuenta con los respectivos accesorios, para su funcionamiento como trampa de grasas en los cuatro primeros compartimientos, lo cual se verificó al inspeccionar la cámara número 5, la cual se encontró saturada de grasas, natas y lodos, por ende, es la única unidad que cumple con la retención de grasas; por lo anterior deberá hacer las mejoras del caso al sistema o demostrar el cumplimiento de la norma de vertimientos actual, con la caracterización anual.

26.3 La descarga de las aguas residuales tratadas, se realiza por medio de tubería hasta una obra transversal de la vía del corregimiento, esto se encuentra prohibido en la normatividad ambiental, por lo cual debe estar canalizada hasta la quebrada Jerusalén, que es el cuerpo receptor autorizado.

26.4 Además del lavado de vehículos, en la Serviteca Jerusalén, se presta el servicio de mantenimiento y reparación de automotores, engrase, cambio de aceite, cambio y reparación de llanta, alineación y balanceo, entre otros, donde se cuenta con la infraestructura necesaria para recoger los residuos líquidos provenientes de eventuales derrames y los residuos sólidos generados son almacenados por ser residuos peligrosos.

26.5 Se generan residuos peligrosos como aceites usados, grasas, arenas, natas, lodos, estopas, entre otros, provenientes de las actividades de reparación de autos y del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del sitio; estos son almacenados en el punto de acopio de residuos peligrosos, para luego ser dispuestos con el Gestor Ambiental. Los últimos certificados de disposición final de estos residuos, son del año 2016.

26.6 El señor Miguel López Cárdenas en calidad de permisionario, no ha entregado la caracterización anual de sus aguas residuales tratadas, como lo estipula el permiso de vertimientos otorgado, para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos actual, la última información remitida fue en el mes de julio del año 2016. Adicionalmente, no ha entregado los certificados de transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en el lugar.

*26.7 El permiso de vertimientos otorgado en beneficio del establecimiento denominado "**SERVITECA JERUSALÉN**", tiene vigencia hasta el 06 de junio de 2023.*

26.8 El señor Miguel López Cárdenas, identificado con la C.C. 70.352.614, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "Estadero y Serviteca Jerusalén", ha dado cumplimiento parcial del 50% a lo estipulado en la Resolución 134-0106 de mayo 29 de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al predio referenciado anteriormente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08032 del 14 de diciembre de 2021,** se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
Icontec ISO 9001 Icontec ISO 14001

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Presentar** ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.

2. **Realizar** las mejoras del caso al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD (trampa de grasas), ya que el día de la visita técnica de control y seguimiento, se evidenció que las grasas están siendo retenidas en el compartimiento número 5 del sistema, mismo que se encontró saturado de grasas, natas y lodos. De lo contrario, deberá presentar el sustento técnico, con las respectivas memorias de cálculo y diseños del STARnD, demostrando que el funcionamiento actual de este cumple con el **Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS,** además, acompañado de la respectiva caracterización de las aguas residuales tratadas, que evidencien el cumplimiento de la norma de vertimientos a cuerpo de agua actual.

3. **Garantizar** que la conducción y descarga de las aguas residuales tratadas hacia la quebrada Jerusalén, que es el cuerpo receptor autorizado. Actualmente se conducen a una obra transversal de la vía del corregimiento Jerusalén, lo que está prohibido en la normatividad ambiental.

4. **Allegar** a la Corporación estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.5.3. inciso 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN**, que la norma de vertimientos actual para la descarga a fuente hídrica, es la Resolución 0631 de 2015, por lo que la caracterización anual, que no se entrega a esta Corporación desde el año 2016, debe cumplir con lo siguiente:

- Realizar anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado; la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo

establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

- Comunicar a la Corporación, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS,** en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN**, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS,** en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadania 70.352.614, en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado **ESTADERO Y SERVITECA JERUSALÉN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposici6n ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560416736
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 03 de enero de 2022
Técnico: Jessika V. Duque